

RESOLUCIÓN No. CNPP-005-2024

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN PORTUARIA (CNPP). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce (4) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Para resolver sobre autorización de la Sociedad Mercantil, (**SHOMER DE HONDURAS. S. A de C.V.**) referente a prestar servicio de protección remunerada en todas las Instalaciones públicas o privadas a nivel nacional, para el cumplimiento de las medidas de protección portuaria requeridas por el (**Código PBIP**) y su Reglamento de aplicación.

CONSIDERANDO (1): Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional (**OMI**) en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (**Código PBIP**).

CONSIDERANDO (2): Que conforme al Decreto Ejecutivo **PCM-002-2004**, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (**CNPP**) como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (**Código PBIP**), la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO (3) Que el Decreto Ejecutivo **PCM-002-2004** en su artículo 2, expresa: que para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código **PBIP** la **CNPP** podrá solicitar medidas adicionales de seguridad y protección y éstas serán de obligatorio cumplimiento.

CONSIDERANDO (4) Que la **CNPP**, a través del jefe de auditorías de protección de se constató que la Sociedad Mercantil: (**SHOMER DE HONDURAS. S. A de C.V.**) da fiel cumplimiento al Código **PBIP** y su Reglamento de aplicación.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, (**Código PBIP**), artículo 16 últimos incisos del Reglamento para su Implementación, artículo 2 del Decreto Ejecutivo **PCM-002-2004**, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la

Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo. –

RESUELVE:

ÚNICO: Tener por Aceptada y autorizar la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA: (SHOMER DE HONDURAS. S. A de C.V.)** Renovar la autorización para prestar servicio de protección a partir de del 04 de abril del 2024 al 04 de abril del 2026, con una duración de 2 años la cual podrá ser renovada previo a las auditorias respectivas que se le apliquen a dicha Empresa de Seguridad en sus oficinas principales como en los Puertos e Instalaciones Portuarias tanto públicas como privadas donde, tenga un contrato o personal de protección asignados, las auditorias se llevaran acabo de acuerdo a la programación o la fecha establecida por la **(CNPP)** la cual se notificará 10 días previo a su realización, **(SHOMER DE HONDURAS. S. A de C.V;** Deberá sujetarse a lo solicitado en el informe de fecha 03 de abril del 2024 **NOTIFÍQUESE. –**



General de Brigada (R) Efraín Ochoa
Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo

Cc: Departamento de Operaciones

En nueve de abril del año, dos mil veinti-
cuatro, se notifica el Abogado
Leonel Medrano Irujo, de la reso-
lución que antecede de fecha cuatro de
abril del corriente año, firmada entendido
conforma en esta misma ciudad



RESOLUCIÓN No. CNPP-006-2024

COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN PORTUARIA (CNPP). - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Para resolver sobre autorización para la portación de armas dentro del predio certificado de la Instalación Portuaria **NAVIERA HYBUR. S. A. DE C.V.** a la empresa de seguridad **SEPROV** para el cumplimiento de las medidas de protección portuaria requeridas por el **(Código PBIP)** y su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO (1): Que del 9 al 13 de diciembre del 2002 se celebró una Conferencia diplomática sobre protección marítima en la sede de la Organización Marítima Internacional **(OMI)** en Londres, en donde se adoptaron una serie de enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, dando surgimiento al Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias **(Código PBIP)**.

CONSIDERANDO (2): Que conforme al Decreto Ejecutivo **PCM-002-2004**, el presidente de la República en Consejo de ministros creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria **(CNPP)** como la Autoridad Designada para velar por la correcta implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias **(Código PBIP)**, la que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria.

CONSIDERANDO (3) Que el Decreto Ejecutivo **PCM-002-2004** en su artículo 2 expresa, verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código **PBIP**. La **CNPP** podrá solicitar medidas adicionales de seguridad y protección y éstas serán de obligatorio cumplimiento.

CONSIDERANDO (4) Que en fecha 22 de febrero del año en curso y con el respectivo informe enviado por el **OIPP** y remitido a la **CNPP**, se constató que el personal asignado cuenta con la capacidad y formación y da fiel cumplimiento en base al Reglamento de Aplicación del Código **PBIP**.

POR TANTO: La Comisión Nacional de Protección Portuaria, en aplicación del artículo 80 de la Constitución de la República, Sección, **(Código PBIP)**, artículo 16 últimos incisos del Reglamento para la Implementación del **(Código PBIP)**, artículo 2 del Decreto Ejecutivo **PCM-002-2004**, artículos 1, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículos 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

ÚNICO: Tener por Aceptada y Autorizar la, **EMPRESA DE SEGURIDAD SEPROV S. A. DE C.V.** para prestar servicio de protección a la **NAVIERA HYBUR. S. A DE C. V** dentro del predio certificado partir del 10 de abril del 2024 al 10 de abril del 2026, con una duración de 2 años la cual podrá ser renovada previo a las auditorias respectivas que se le apliquen a dicha Empresa de Seguridad, se autorizan 5 armas de tipo 9 mm con su respectiva munición y cargador de repuesto portando inicialmente dentro del cargador que tenga la pistola en uso 2 proyectiles de salva para hacer un aviso de advertencia, las auditorias se llevaran acabo de acuerdo a la programación o la fecha establecida por la **(CNPP)** la cual se notificará 10 días previo a su realización. **NOTIFÍQUESE.**



General de Brigada (R) Efraín Ochoa
Secretario Ejecutivo CNPP

Cc: Archivo
Cc: Departamento de Operaciones

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los doce (12) días del Mes de Abril del año dos mil veinticuatro siendo las 11:00 am Notificado que fue el abogado José Misael Vallejo Amaranga de la Resolución número. CNPP. 006-2024 Amén entendido y conforme Firma para Constancia.

Josue vallejo

